



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 1 -

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil once.-

VISTOS: los recursos nulidad interpuestos por el FISCAL SUPERIOR, el PROCURADOR REGIONAL Y el PROCURADOR ANTICORRUPCION, contra la sentencia de foias mil noventa y tres. del nueve de agosto de dos mil diez, que: 1) Declara fundada la excepción de prescripción a favor de los procesados José de la Rosa del Maestro Ríos, Edgar Antonio Echegaray Corvacho, Royci Williams Collazos Portocarrero. Luz Bernardina Perlacio Álvarez y Martha Verónica Astete López, por el delito contra la Administración Pública – abuso de autoridad, en agravio del Estado Peruano – Gobierno Regional de Madre de Dios; II) Absuelve a Edgar Antonio Echegaray Corvacho, de la acusación fiscal por los delitos contra la Administración Pública – usurpación de funciones, y contra la Fe Pública – falsedad ideológica, en perjuicio del Estado Peruano - Gobierno Regional de Madre de Dios; asimismo, III) Absuelve a los encausados José de la Rosa del Maestro Ríos, Edgar Antonio Echegaray Corvacho, Royci Williams Cállazos Portocarrero, Luz Benardina Perlacio Álvarez y Martha Verónica Astete López, de la acusación fiscal por el delito contra la Administración Pública – peculado, en agravio del Estado Peruano – Gobierno Regional de Madre de Dios; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Adjunta Suprema, intervipiéndo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; y CONSIDERANDO: Primero: I.- Que, el FISCAL SUPERIOR en su recurso de fojas mil ciento sesenta y tres, cuestiona: a) que, no se ha tomado en cuenta lo estáblecido en el literal "a punto seis" de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto numero veintiocho mil cuatrocientos once, esto es, pue los procesados han dispuesto ilegítimamente de los recursos del tesoro búblico del mes de octubre del dos mil seis -que pertenecían al "CAFAE" del Gobierno Regional de Madre de Dios-, a favor de los trabajadores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis; b) que, los encausados con la finalidad de apropiarse_de los





SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 2 -

fondos para sí, como para todos los demás servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis, emitieron la Resolución número doscientos treinta y tres – dos mil cinco – GOREMAD / PR, suscrita por José de la Rosa del Maestro Ríos, estableciendo el pago de los incentivos laborales por escala única, transgrediendo el primer párrafo del literal "a punto cinco" de la Ley número veintiocho mil cuatrocientos once – Leý General del Sistema Nacional de Presupuesto-; c) que, se variaron las condiciones para el otorgamiento de los incentivos laborales, pues las resoluciones regionales emitidas en los años dos mil dos y dos mil cuatro, preveían como factor de medición la productividad de cada servidor, distribuido en escalas remunerativas y no en forma conjunta -recursos del Tesoro Público y del CAFAE-, como ilegalmente hicieron los acusados -repartir Incentivos laborales en forma equitativa—; en tal sentido, originaron una ilícita apropiación de los fondos para sí y para los demás trabajadores, pues al eștablecer una escala única vulneraron el literal "a punto siete" de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; d) que, no existe norma legal que exceptúe al Gobierno Regional de Madre de Dios del limite de transferencias fijado en el inciso "a punto cinço", de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y de lo normado por el inciso a) del artículo ocho de la Ley veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 🕊 os mil seis—, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, diétas, asignaciones, retribuciones, escalas remunerativas, incentivos aborales a través del CAFAE y beneficios de toda índole; e) que, los procesados incrementaron el monto de los incentivos laborales del dos mil seis, sólo para un sector de los servidores públicos perteneciente al Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis, no obstante a otro sector se le causó un perjuicio económico pues dejaron de percibir dicho concepto; f) que, el acusado Edgar Antonio Echegaray Corvacho consumó los-delitos de



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

-3-

usurpación de funciones y falsedad ideológica, al emitir la Carta Orden número cero dieciséis – dos mil seis – CAFAE – REGION MADRE DE DIOS, del veinticuatro de octubre de dos mil seis, dirigida al administrador del Banco de la Nación – sucursal Puerto Maldonado, solicitando el abono de ciento Rece mil novecientos treinta y ocho nuevos soles con treinta y cuatro cêntimos, a favor de las cuentas de ahorros abiertas en el Banco de la Nación para el personal de la unidad ejecutiva número cero ochocientos setenta y cinco – Región Madre de Dios, nombrado y contratado del Gobierno Regional tantas veces citado, por concepto de productividad del personal nombrado y contratado correspondiente al mes de octubre del dos mil seis, cuando ya no ostentaba el cargo de Presidente del Consejo Directivo del CAFAE; consecuentemente, Echegaray Corvacho pretendió dolosamente quedarse en el cargo, pese a que ya había sido nombrado Daniel Paquillo Huilloa, mediante Resolución Ejecutiva Regional número Cuatrocientos treinta y cinco – dos mil seis / GOREMAD / PR, mostrándose renuente y desafiante a las convocatorias u ordenes del nuevo Presidente del CAFAE. II.- Que, el PROCURADOR REGIONAL en su recurso de fojas mil ciento Areinta y uno, sostiene: **a)** que, los acusados en su condición de funcionarios públicos del Gobierno Regional de Madre de Dios, han dispuesto ilegalmente de los fondos del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, hasta por un monto de dieciocho mil novecientes ochenta nuevos soles; b) que, José de la Rosa del Maestro Ríos como Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, emitió la Resolución Ejecutiva Regional número doscientos treinta y tres – dos mil dinco – GOREMAD / PR, dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional húmero doscientos diecinueve – dos mil cuatro, en connivencia con su coprocesado Edgar Antonio Echegaray Corvacho – Presidente del CAFAE, ordenando la distribución de los incentivos laborales mediante escala única; c) que, el acusado José de la Rosa del Maestro Ríos, luego dio por





SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 4 -

concluida las funciones de Edgar Antonio Echegaray Corvacho como Presidente del CAFAE, el dieciocho de octubre de dos mil seis, designando en su reemplazo a Daniel Paquillo Huillca; sin embargo, éste se negó a dejar el cargo y en complicidad con los otros acusados, cuando ya no ostentaba la Presidencia de la citada entidad, remitió una carta al Banco de la Nación para retirar irregularmente los fondos del CAFAE, para distribuirlos por escala Única, sorprendiendo a los funcionarios bancarios; III.- El PROCURADOR ANTICORRUPCION en su escrito de fojas mil ciento ochenta y cinco, esgrime como agravios lo siguiente: a) que, la recurrida no ha tomado en cuenta, que mediante Resolución número cero cero cinco – dos mil seis – GOREMAD / DRA, del veintitrés de octubre de dos mil seis, se deja sin efecto indebidamente el pago de incentivos laborales por escala única, permitiendo que un solo grupo de trabajadores sean beneficiados con los fondos del CAFAE, con el consentimiento del entonces Presidente Regional José de la Rosa del Maestro Ríos y los miembros del CAFAE -incluso el administrador-; b) que, los encausados se aprovecharon del cargo asignado en el CAFAE y contraviniendo las normas, han ocasionado un perjuicio leconómico ascendente a dieciocho mil novecientos ochenta nuevos soles. correspondiente a octubre del dos mil seis, hecho corroborado con el Informe número veintitrés - dos mil seis - MEBV - SNP - OCI - GOREMAD; Segundo: Que, la acusación de fojas quinientos cincuenta y uno, le atribuye a 198 procesados los siguientes cargos: Que, en su condición de funcionarios públicos del Gobierno Regional de Madre de Dios, dispusieron ilegalmente de los recursos del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Æstimulo – CAFAE, distribuyéndolos arbitraria y abusivamente, hasta por un monto de dieciocho mil novecientos ochenta nuevos soles mensuales; así, el treinta de junio de dos mil cuatro, mediante Resolución Ejecutiva Regional número doscientos diecinueve – dos mil cuatro – GOREMAD / PR, se reglamentó la distribución de los fondos del CAFAE, en concordancia-con la





SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 5 -

Ley veintiocho mil cuatrocientos once -Ley General del Sistema de Presupuesto-, a través de la directiva para la asignación de incentivos laborales fuera de la jornada de trabajo, la que se ha cumplido hasta mayo de dos mil cinco. Posteriormente, el encausado José de la Rosa del Maestro Ríos, como nuevo Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, con lecha dos de junio de dos mil cinco, expide la Resolución Ejecutiva Regional número doscientos treinta y tres - dos mil cinco - GOREMAD/PR, dejando sin efecto la precitada resolución, en connivencia con el acusado Edgar Antonio Echegaray Corvacho - Presidente del CAFAE, ordenando la distribución de los incentivos laborales mediante una escala única, lo que contraviene la Ley veintiocho mil cuatrocientos once, que señala que debe considerarse la escala y/o nivel de los servidores; después ésta ilegal norma fue anulada el tres de octubre de dos mil seis, a través de la Resolución Ejecutiva Regional número cuatrocientos dieciséis – dos mil seis – GOREMAD /-RR, lo que se materializa mediante resolución de la Dirección Regional de Administración número cero cero cinco - dos mil seis – GOREMAD – DRA. Posteriormente, el procesado José de la Rosa del Maestro Ríos, el dieciocho de octubre de dos mil seis, da por concluida las funciones de Edgar Antonio Echegaray Corvacho como Presidente del CAFAE, designando en su reemplazo a Daniel Paquillo Huillca; sin embargo, éste se negó a dejar el cargo y en complicidad con los demás encausados, remite -el veinticuatro de octubre de dos mil seis- una carta al Banco de la Nación para la áistribución de los incentivos laborales mediante escala única, cuando ya no ostentaba la Presidencia del CAFAE; Tercero: Que, de la revisión de los autos, se tiene **en cuanto al delito de peculado** lo siguiente: A) que, los hechos materia de imputación tienen su origen, en el acuerdo -por mayoríade la Asamblea General del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, del diez de mayo de dos mil cinco, en la que deciden el cambio de la denominación del rubro "Incentivos, de





SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 6 -

Productividad" a "Incentivos Laborales", estableciendo una sola escala de incentivos a la productividad para su distribución equitativa -véase el ítem "Antecedente" en las Opiniones Legales números ciento treinta y siete – dos mil cinco - GOREMAD / OAJ y ciento cincuenta - dos mil cinco - GOREMAD / OAJ, de fojas ciento veinticinco y ciento treinta y dos, y el sétimo párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional número doscientos treinta y tres – dos mil cinco – GOREMAD / PR, de fojas ciento treinta y siete-, significándose que el CAFAE del Gobierno Regional de Madre de Dios, estaba conformado por los siguientes encausados: Edgar Antonio Echegaray Corvacho -Presidente-, Royci Williams Collazos Portocarrero - Tesorero-, Martha Verónica Astete López -Primer Vocal- y Luz Benardina Perlacio Álvarez -Segundo Vocal-, conforme así trasciende de sus declaraciones de fojas trescientos, trescientos once, trescientos cinco y trescientos setenta y seis, respectivamente; B) que, la circunstancia antes descrita variaba la forma de como se otorgaba el incentivo laboral, pues la Resolución Presidencial Ejecutiva número ciento cincuenta y siete – dos mil dos – CTAR – MADRE DE DIOS, del cinco de abril de dos mil dos -fojas setenta- y la Resolución Ejecutiva Regional número doscientos diecinueve – dos mil cuatro – GOREMAD / PR, del treinta de junio del mencionado año -fojas ciento cuatro-, aprobaron las directivas para la asignación de los incentivos laborales o de productividad, que se entregaban respetando el grupo ocupacional y nivel remunerativo de cada, trabajador, sean funcionarios, profesionales o técnicos – auxiliares – fojás setenta y cuatro y ciento diez-; C) que, no obstante existir un informe de 1¢ Gerencia General Regional número cero cero cinco – dos mil cinco – GOREMAD / GGR -fojas ciento veintinueve- y dos opiniones legales números ciento treinta y siete y ciento cincuenta – dos mil cinco – GOREMAD / OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica -fojas ciento veinticinco y ciento treinta y dospuntualizando que el otorgamiento de los incentivos a través del CAFAE se realizan teniendo en cuenta los niveles y/o escalas remunerativas, conforme



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

-7-

lo dispone la Ley veintiocho mil cuatrocientos once -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, cuya novena disposición transitoria en su acápite "B punto cuatro", establece: "El monto de los incentivos laborales y su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración, (....)"; se àdvierte que el procesado José de la Rosa del Maestro Ríos -Presidente Règional– emitió la Resolución Ejecutiva Regional número doscientos treinta y tres - dos mil cinco - GOREMAD / PR, del dos de junio de dos mil cinco, que -aceptando el acuerdo por mayoría de la Asamblea General del CAFAEaprueba la nueva denominación de "Incentivos Laborales" y dispone que las entregas mensuales por dicho concepto se lleven a cabo mediante escala única, indicando que será: "(...) el resultante de la diferencia existente del calendario presupuestal mensual y la aplicación de la planilla por concepto de incentivo a la productividad, entre el total de servidores nombrados y contratados por funcionamiento" –fojas ciento treinta y siete–. Este sistema subsistió hasta el fres de octubre de dos mil seis, cuando el mismo Presidente Regional – José de la Rosa del Maestro Ríos, expide la Resolución Ejecutiva Regional número cuatrocientos dieciséis – dos mil seis – GOREMAD / PR, de fojas ciento cincuenta y sieté, dejando sin efecto la resolución ejecutiva regional anteriormente mencionada, encargando a la Dirección Regional de Administración, la elaboración y aprobación de la directiva interna para la dación de los incentivos laborales, la que se sujetaba a la disponibilidad Aresupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por pada trabajador, lo que se efectiviza mediante la Resolución Directoral Regional número cero cero cinco – dos mil seis – GOREMAD / DRA, del veintitrés de octubre de dos mil seis -fojas ciento sesenta y dos-; D) que, es cierto que la Resolución Ejecutiva Regional número doscientos treinta y tres dos mil cinco - GOREMAD / PR -fojas ciento treinta y siete-, tenía-como



SALA PENAL TRANSITORIA R.N № 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 8 -

sustento el acuerdo por mayoría de la asamblea general del CAFAE, empero se aprecia una errónea interpretación del acápite "a punto siete" de la novena disposición transitoria de la Ley veintiocho mil cuatrocientos once, que establece: "Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta par el Pliego y el CAFAE, a favor de funcionarios y servidores, (...)", esto es, que los incentivos se adoptan en forma consensuada entre el CAFAE y el titular del pliego --en este caso la Presidencia del Gobierno Regional de Madre de Dios-, lo que se habría cumplido, sin embargo dicho acápite precisa: "(....), el (....) que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. (....)", aspecto que ratifica que estos deben respetar los niveles o escalas remunerativas que rigen en la institución pública; E) que, teniéndose en aventa lo anteriormente expuesto, es necesario verificar si en el presente proceso se cumplen los presupuestos del delito de peculado, centrándonos así en la acción típica de "apropiación", la que conforme al sétimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número cuatro – dos mil cinco / CJ - ciento dieciséis, estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismøs; bajo éste parámetro, la acusación fiscal sustenta la ilegal propiación -y por ende el perjuicio al Estado-, en lo siguiente: "(....) permitiéndose de ese modo que un grupo de trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios, sean indebidamente beneficiados económicamente con los randos del CAFAE, (...)", acotando que se ha ocasionado: "(...), perjuicio económico como se tiene del documento de fojas doscientos veintiséis, por un monto de dieciocho mil novecientos ochenta nuevos soles, correspondiente al mes de octubre del dos mi seis, a los trabajadores del Gobierno Regional, (...)" -fojas



SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 9 -

quinientos cincuenta y dos-, más aún en la fundamentación de sus agravios, el Fiscal Superior alega que está probado el ilícito de peculado, sosteniendo: "Con la actitud ilegal de los procesados se ha incrementado el monto de los incentivos laborales establecidos para todo el año fiscal dos mil seis, solo para un sector de los servidores públicos del Decreto Legislativo número doscientos sesenta y seis, sin embargo para otro sector de los mismos se ha causado perjuicio económico, porque dejaron de percibir sus incentivos laborales debidamente establecidos para el año dos mil seis." -fojas mil ciento sesenta y nueve... Apreciándose que el representante del Ministerio Público alude la existencia de un detrimento patrimonial, pero no en relación a los fondos o recursos pertenecientes al Gobierno Regional de Madre de Dios, sino vinculado al perjuicio económico que habrian sufrido algunos trabajadores del citado órgano estatal; F) que, en efecto, de las manifestaciones de Martha Verónica Astete López, José de la Rosa del Maestro Ríos y Rosalio Hubaypar Atausupa, emerge que la decisión de adoptar una escala única, five con el objetivo de beneficiar a la mayoría de los trabajadores que son técnicos y auxiliares, resultando afectados un grupo minoritario conformado por funcionarios y/o profesionales -véase fojas trescientos seis, ochocientos cinco a ochocientos seis, y ochocientos ochenta y ocho a ochocientos noventa-; sin embargo, no hay elementos de juicio que conlleven a determinar que la aplicación de un sístema de pago por escala única de los incentivos a través del CÁFAE, ocasionara la apropiación de los caudales y el consiguiente menoscabo patrimonial al Gobierno Regional de Madre de Diosí. En dicho sentido, se tiene lo declarado por los testigos Daniel Paquillo Higilla –sub gerente, designado como nuevo Presidente del CAFAE– y Rosalio Hyaypar Atausupa -sub gerente de participación ciudadana-, quienes coinciden en sostener que financiera y económicamente no hay perjuicio para el Estado -fojas ochocientos ochenta y dos, ochocientos noventa-, afirmación que resulta congruente con lo declarado por los peritos



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 10 -

contables en el plenario, quienes al interrogatorio manifestaron: "El Estado en ningún momento se perjudico porque en el estatuto habla que el CAFAE es una institución autónoma. Se ha constatado que en la actualidad no ha cambiado la consignación por escalas. Actualmente se siquen manejando en escala única y el Estado no ha sido perjudicado. [...] Hay dos aspectos. La entidad no se ha perjudicado absolutamente, de repente algunos trabajadores (....), pero làmentablemente hay un acuerdo por mayoría, la entidad no se ha perjudicado, los que denuncian fueron los que fueron perjudicados." -fojas mil cincuenta y nueve-; G) Siendo esto así, es incorrecto pretender identificar la "apropiación de caudales" a que se refiere el delito de peculado, con el favorecimiento a un grupo de trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo doscientos setenta y seis -auxiliares y técnicos-, en desmedro de otros -funcionarios-, pues lo concreto es que los fondos con que se solventaban los incentivos laborales o de productividad, nunca se apartaron de la esfera de la administración pública y más bien se utilizaron para la asignación del citado concepto, aunque en una escala única y no según los niveles remunerativos; a mayor abundamiento, ello también queda corroborado con el cuadro anexo a la denuncia de parte -fojas doscientos veintiséis-, que si bien menciona un cobro indebido ascendente a dieciocho mil novecientos ochenta nuevos soles, textualmente indica que es el "monto del perjuicio éconómico a los directivos y funcionarios", acreditándose que no hubo apropiación de los fondos del Gobierno Regional de Madre de Dios; Cuarto: **En lo concerniente al delito de abuso de autoridad**, teniendo en cuenta que 🖟 Resolución Ejecutiva Regional número doscientos treinta y tres – dos mil dinco - GOREMAD / PR, que dispuso una escala única para el pago de los incentivos, data del dos de junio de dos mil cinco –fojas ciento treinta y siete–, y la que la dejó sin efecto número cuatrocientos dieciséis – dos mil seis – GOREMAD / PR, fue el tres de octubre de dos mil seis -fojas ciento gincuenta y



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 11 -

siete-, advirtiéndose que a la fecha de emisión de la recurrida -nueve de agosto de dos mil diez-, ha transcurrido los tres años que constituye el plazo extraordinario de prescripción para el ilícito materia de análisis, cuya penalidad máxima es dos años de privación de la libertad -artículo trescientos setenta y seis del código sustantivo-, se constata que en este extremo la acción penal ha prescrito; Quinto: En lo atinente al delito de falsedad ideológica y usurpación de funciones, del análisis de los autos fluye: A) La imputación en contra de Edgar Antonio Echegaray Corvacho. radica en haber firmado como Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, la Carta Orden número cero dieciséis – dos mil seis – CAFAE – REGION MADRE DE DIOS, del veinticuatro de octubre de dos mil seis, dirigida al Banco de la Nación solicitando el abono de ciento trece mil novecientos treinta y ocho nuevos soles con tréinta y cuatro céntimos, a favor de las cuentas de ahorros abiertas para el personal de la "Unidad Ejecutora cero ochocientos setenta y cinco - Región Madre de Dios", por el concepto de productividad del personal nombrado y contratado por funcionamiento del Gobierno Regional de Madre de Dios, correspondiente al mes de octubre de dos mil seis, -fojas ciento sesenta y nueve-, tomando como referencia el pago de incentivos por escala única pese a que ello había quedado sin efecto, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional número cuatrocientos dieciséis – dos mil seis – GOREMAD / P.R., del tres de octubre de dos mil seis -fojas ciento cincuenta y siete-, más àún cuando por Resolución Ejecutiva Regional número cuatrocientos treinta y/cinco – dos mil seis – GOREMAD / PR, del dieciocho de octubre del citado Áño –fojas ciento sesenta–, se daba por concluido su nombramiento en la presidencia del CAFAE; B) Siendo esto así, examinado el citado documento del veinticuatro de octubre de dos mil seis, si bien este es suscrito por el Tesorero - Williams Collazos Portocarrero y el encausado Edgar Antonio Echegaray Corvacho como "Presidente del CAFAE", dicha particularidad



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 12 -

no le otorga la calidad de instrumento público a que alude el primer párrafo del artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal que tipifica el delito de falsedad ideológica, pues es una carta cuya singularidad es haber consignado el nombre del procesado Echegaray Corvacho como "Presidente del CAFAE", cuando ya no lo era, sin mayor cuestionamiento en cuanto a su contenido, el que por lo demás obedecía al acuerdo adoptado por los trabajadores y el CAFAE conforme al acta de fojas ciento sèsenta y seis, con la finalidad de que los servidores del Gobierno Regional de Madre de Dios cobraran los incentivos laborales; C) En lo atinente al delito de usurpación de funciones, existe una correspondencia objetiva entre la descripción típica prevista en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Penal y los hechos acontecidos, sin embargo debe valorarse el sontexto en que fue emitida la carta, como bien lo señala el Colegiado Supenjor y la Fiscalía Suprema en lo Penal, para los efectos de establecer la existéncia o no de antijuricidad material; en tal medida, de los actuados se tiéne: i.- Que, la conducta asumida por el encausado ha sido producto de la decisión adoptada por los trabajadores, en una reunión llevada a cabo el veinticuatro de octubre de dos mil seis -véase acta de fojas ciento sesenta y seis-, documento en el que consta que la remisión de la misiva que autorizaba la fransferencia a las cuentas de los trabajadores, se debió a la: "(....) falla de registro de firma del nuevo Presidente Daniel Paquillo, y [así] se pueda cumplir de tal manera con los pagos de los beneficios tal como ha sido aprobado para ser aplicado en el presente ejercicio, (....)"; **ii.-** Que, la circunstancia aludida importaba la consecución de un beneficio o interés mayor, cual es, la cancelación de los incentivos laborales correspondientes al mes de octubre de dos mil seis, debiendo relievarse que el encausado Edgar Antonio Echegaray Corvacho explicó en su instructiva -fojas trescientos- que la situación de Daniel Paquillo no estaba definida y que éste no tenía su firma registrada en el Banco de la Nación, aspecto último



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 13 -

confirmado por sus co – procesados Royci Williams Collazos Portocarrero y Luz Bernardina Perlacio Álvarez –fojas cuarenta y cuatro y trescientos setenta y cinco-; III.- Por último, la validez de lo dispuesto por el encausado a través de la carta orden, se acredita con el Memorando número doscientos treinta y cuatro – dos mil seis – GOREMAD / PR, del veintitrés de noviembre de dos lmil seis -fojas ciento ochenta y tres-, en la que el Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios solicita a los miembros del CAFAE -cuyas firmas se encuentran registrados en el Banco de la Nación- que suscriban las planillas de pago por incentivos laborales de los meses octubre y noviembre de dos mil seis, indicando expresamente que tal situación es hasta la designación del nuevo Presidente del CAFAE, ello estando a los problemas que existían sobre tá titularidad de la citada entidad; en consecuencia, no habiéndose acreditado la configuración de la antijuricidad material en el accionar del procesado, resulta imposible la emisión de una sentencia condenatoria en cuanto a estos ilícitos se refiere. Por consiguiente, subsiste la presunción de inocencia prevista en el articulo dos, inciso veinticuatro, numeral e), de la Constitución Política del Estado, que les asiste a los encausados, por lo que en atención a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, la absolución dictada a su favor se encuentra arreglada a ley. Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil noventa y tres, del nueve de agosto de dos pril diez, que: 1) Declara fundada la excepción de prescripción a favor de los procesados José de la Rosa del Maestro Ríos, Edgar Antonio Echegaray Corvacho, Royci Williams Collazos Portocarrero, Luz Bernardina Perlacio Álvarez y Martha Verónica Astete López, por el delito contra la Administración Pública – abuso de autoridad, en agravio del Estado Peruano – Gobierno Regional de Madre de Dios; II) Absuelve a Edgar Antonio Echegaray Corvacho, de la acusación fiscal por los delitos contra la Administración Pública – usurpación de funciones, y contra la Fe Pública –





SALA PENAL TRANSITORIA R.N Nº 222- 2011 MADRE DE DIOS

- 14 -

falsedad ideológica, en perjuicio del Estado Peruano – Gobierno Regional de Madre de Dios; asimismo, III) Absuelve a los encausados José de la Rosa del Maestro Ríos, Edgar Antonio Echegaray Corvacho, Royci Williams Collazos Portocarrero, Luz Benardina Perlacio Álvarez y Martha Verónica Astete López, de la acusación fiscal por el delito contra la Administración Pública – peculado, en agravio del Estado Peruano – Gobierno Regional de Madre de Dios; con lo demás que contiene y es materia del recurso. Interviniendo el señor Santa María Morillo por licencia del señor Prado Saldarriaga; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARÁDO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORÍLLO

dum

VILLA BONILLA

IVB/cavch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIENA CHAVEZ VERAMEND: SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA